



### **Sancionado Código Nacional de Policía y Convivencia**

El pasado 29 de julio el Presidente Santos sancionó la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, la cual entrará a regir 6 meses después de su promulgación y deroga el Decreto – Ley 1355 de 1970, anterior Código de Policía. La ley tiene como finalidad brindar a la ciudadanía medidas de carácter preventivo que respondan a las necesidades actuales, como por ejemplo el hurto de celulares, los colados a los medios de transporte público y las riñas.

El Código se encuentra organizado a través de tres libros: disposiciones generales; de la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia; y medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos. (Para ver la tabla de contenido completa de la Ley mirar el Anexo 1).

El presente Boletín tiene como finalidad brindar a los afiliados un resumen de los aspectos más relevantes del Código de Policía para la cadena de valor de la construcción. Así las cosas, en las siguientes páginas encontrarán algunos conceptos para comprender el tema, los principales comportamientos contrarios al Código y sus respectivas medias correctivas y una breve descripción del proceso único de policía.

## Conceptos Preliminares

A continuación encontrarán algunos de los principales conceptos contenidos en el Código de Policía que permitirán una mayor comprensión del mismo.

### 1) Poder de Policía

Este es el primer concepto frente al cual se debe tener claridad, dado que el Código de Policía se profiere producto del poder de policía que ostenta el Congreso de la República que *“es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto”*. Sin embargo, este poder no elimina el poder subsidiario que se encuentra en cabeza de las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá para dictar en su respectivo ámbito territorial, normas en materias que no sean reserva legal.

De esta manera, las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá no podrán:

*“1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.*

*2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*

*3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.”*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Código determina que los concejos municipales y distritales *“podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural”*.

En el caso específico de Bogotá establece que las normas del Concejo Distrital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas. Frente a los demás concejos distritales y municipales, determina que *“dentro de su respectivo ámbito territorial podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de policía”* y tendrán además de las limitaciones establecidas para las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, la imposibilidad de establecer procedimiento diferentes a los establecidos por el legislador.

Aunado a lo anterior, los gobernadores y alcaldes contarán con un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, que les permitirá disponer de acciones transitorias de policía, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas de un evento de este tipo.

### 2) Función de Policía

De conformidad con lo establecido en el Código la función de policía es *“la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de*

*reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, las cuales se cumplirán por medio de órdenes de policía”.*

Ahora bien, la competencia para expedir reglamentos en materia de policía a nivel nacional estará en cabeza del Presidente de la República, sin embargo cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o alcaldes, podrán dictar reglamentos con este único fin.

### **3) Actividad de Policía**

Por su parte, la actividad de policía *“es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.”*

### **4) Acción de Policía:**

*“Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un proceso verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”*

### **5) Medidas Correctivas**

Algunas de las medidas correctivas consisten en multas, cuya graduación depende del comportamiento realizado y la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia.

Para efectos del Código las multas se clasifican en:

#### **1. Generales:**

- i. Multa Tipo 1: 4 SMDLV.
- ii. Multa Tipo 2: 8 SMDLV.
- iii. Multa Tipo 3: 16 SMDLV.
- iv. Multa Tipo 4: 32 SMDLV.

#### **2. Especiales:**

- i. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas
- ii. **Infracción urbanística:** Quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas que se señalan más adelante, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: De 5 a 12 SMLMV.
- b) Estratos 3 y 4: De 8 a 20 SMLMV.
- c) Estratos 5 y 6: De 15 a 25 SMLMV.

- ✓ Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.
- ✓ Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.
- ✓ En ningún caso, la multa podrá superar los 200 SMLMV y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.
- ✓ La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de policía.

iii. **Contaminación visual:** Multa por un valor de 1 ½ a 40 SMLMV, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

- ✓ En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Los siguientes son algunos aspectos a tener en cuenta frente a las multas:

- ✓ A la persona que pague la multa durante los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50%, lo cual constituye un descuento por pronto pago.
- ✓ A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- ✓ Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, podrá presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida.
- ✓ El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.
- ✓ Si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

- ✓ Si transcurridos 6 meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

### **Comportamientos Contrarios al Código de Policía**

Los siguientes son los comportamientos contrarios al Código de Policía que consideramos de mayor interés para el sector.

#### **1. De la Seguridad en los Servicios Públicos**

El Código determina que los siguientes comportamientos pueden afectar la seguridad de las personas y la de sus bienes y establece la medida correctiva a aplicar en caso de incurrir en alguno de los mencionados comportamientos:

<b>Comportamiento</b>	<b>Medida Correctiva a Aplicar</b>
Poner en riesgo a personas o bienes durante la instalación, utilización, mantenimiento o modificación de las estructuras de servicios públicos.	Multa General Tipo 3; remoción de bienes; destrucción de bien.
Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.	Multa General Tipo 3; reparación de daños materiales de muebles e inmuebles.
Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustible, lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	Multa General Tipo 4.
No reparar oportunamente los daños ocasionado en la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones correspondan al usuario.	Multa General Tipo 3; reparación de daños materiales de muebles e inmuebles.

#### **2. De la Protección de los Bienes Inmuebles**

##### **2.1. De la posesión y la tenencia:**

Los siguientes comportamientos se consideran contrarios a la posesión, la mera tenencia y la servidumbre y en caso de incurrir en alguno de ellos las medidas correctivas que se aplicarán serán las siguientes:

<b>Comportamiento</b>	<b>Medida Correctiva</b>
Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de hechos materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa general tipo 3.
Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa general tipo 3, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento del inmueble.
Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

## **2.2. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre:**

A continuación los comportamientos que se consideran contrarios al derecho de servidumbre y la respectiva medida correctiva a aplicar en caso de incurrir en uno de estos:

<b>Comportamientos</b>	<b>Medidas Correctivas</b>
Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.	Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.	Multa general tipo 2.

### ▪ **Acciones de Protección de los Bienes Inmuebles:**

Para el ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles, las siguientes personas podrán instaurar querrela ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único que establece el Código y se explica más adelante:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

### ▪ **Amparo de Posesión, la mera tenencia y las servidumbres:**

- ✓ Es una medida de carácter precario y provisional.
- ✓ Tiene efecto inmediato.

- ✓ Su finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes.
- ✓ La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los 4 meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.
  
- **Acción Preventiva por Perturbación:**
  - ✓ Su finalidad es impedir o expulsar a los responsables de la perturbación de bienes inmuebles.
  - ✓ La Policía Nacional será la encargada de impedir o expulsar a los responsables dentro de las 48 horas siguientes a la ocupación.
  - ✓ El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de policía.
  
- **Derecho a la Protección del Domicilio:**
  - ✓ Quien considere que su derecho al domicilio ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección.
  - ✓ Esta es una medida de efecto inmediato.

### **3. De la Actividad Económica:**

Frente a la actividad económica y su reglamentación es preciso tener en cuenta que ésta es *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*. Así mismo, resulta de la mayor relevancia que dentro de los requisitos que se deben cumplir previamente a la iniciación de establecen cualquier actividad económica se encuentra el cumplimiento de las normas referentes a los usos del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación y que el incumplimiento de este requisito generará como medida correctiva una multa general tipo 4 y/o la suspensión temporal de actividad.

### **4. Del Ambiente:**

Teniendo en cuenta que las autoridades de policía en el ejercicio de sus funciones, deben velar por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informar de los incumplimientos a las autoridades competentes. La Ley determina que las medidas correctivas establecidas en el Código se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas en la normatividad ambiental y minera.

### 3.1. Recurso Hídrico, Fauna, Flora y Aire:

A continuación los comportamientos que se consideran contrarios a la preservación del agua y sus respectivas medidas correctivas:

Comportamiento	Medida Correctiva
Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.	Amonestación; suspensión temporal de actividad.
Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.	Amonestación; multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad.
Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.	Suspensión temporal de actividad.
Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.	Amonestación; suspensión temporal de actividad.
Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.	Multa general tipo 4.
Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	Amonestación; multa general tipo 4; suspensión temporal de actividad.

## 4. De la Salud Pública

### 4.1. Limpieza y Recolección de Residuos y Escombros:

Los siguientes son los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales y sus respectivas medidas correctivas:

Comportamientos	Medidas Correctivas
Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
No usar recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.	
Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.	
Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocadas para su recolección.	
Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.	
Dificultar de alguna manera la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollen las	Amonestación.

personas que se dedican al reciclaje.	
Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	Multa general tipo 4.
Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.	Multa general tipo 3.
Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	Multa general tipo 2
Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.	
No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.	Multa general tipo 4 por cada hora de retraso.
Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles, lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	Multa general tipo 4.
Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en precios urbanos.	Multa general tipo 2.

### 5. Del Patrimonio Cultural y su Conservación:

Se determina que las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan la tenencia de bienes de interés arqueológico deben cumplir las siguientes obligaciones adicionales:

1. Registrar los bienes de interés cultural. Para el caso del patrimonio arqueológico el registro se debe realizar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, las que las adicionen o modifiquen, y sus decretos reglamentarios.
2. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, ruptura o destrucción, los bienes de interés cultural o el patrimonio arqueológico que estén bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulan la materia.
3. No efectuar una intervención de un bien de interés cultural salvo que se realice con la supervisión de profesionales idóneos en la materia y con la autorización de la autoridad que haya efectuado la declaratoria. Para el caso del patrimonio arqueológico la intervención debe contar con la aprobación de la autorización de intervención arqueológica otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
4. No realizar la intervención de un bien de interés cultural sin la autorización de la entidad competente que haya efectuado dicha declaratoria; si el bien de interés cultural es arqueológico, deberá cumplirse con los requisitos del numeral anterior.
5. Abstenerse de exportar de manera temporal o definitiva los bienes muebles de interés cultural del ámbito nacional, incluido el patrimonio arqueológico, sin la debida autorización de la autoridad

que corresponda. Para el caso de los bienes de interés cultural del ámbito territorial es necesaria la autorización de la entidad territorial respectiva.

Frente al uso de los bienes de interés cultural, estará en cabeza de las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales la reglamentación de las normas generales de uso de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en las normas especializadas de orden nacional sobre la materia y lo dispuesto en los POT y en las normas que los desarrollen o complementen. Adicionalmente, se determina que las entidades territoriales podrán establecer estímulos adicionales a los de la nación.

Los siguientes son los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y sus respectivas medidas correctivas:

<b>Comportamiento</b>	<b>Medida Correctiva</b>
No dar aviso inmediato a las autoridades del hallazgo de bienes del patrimonio arqueológico o no dar aviso sobre bienes de interés cultural y patrimonio cultural adquiridos ilícitamente por terceros, de conformidad con las normas sobre la materia.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Incumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y los Planes Especiales de Manejo y Protección aprobados por el Ministerio de Cultura o la autoridad competente, normas que son de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial.	Suspensión temporal de actividad.
Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello.	Suspensión temporal de actividad y Multa General tipo 2.
Destruir, dañar, dar utilización ilícita o explotación ilegal a bienes materiales de interés cultural.	Suspensión temporal de actividad, programa o actividad pedagógica de convivencia y multa General tipo 4.
Exportar bienes de interés cultural sin la autorización de la autoridad cultural competente, sustraerlos, disimularlos u ocultarlos del control aduanero, o no reimportarlos en el término establecido en la autorización de exportación temporal.	Decomiso; Suspensión temporal de actividad y Multa General tipo 2.
Llevar a cabo, permitir o facilitar exploraciones, excavaciones o cualquier tipo de intervención	Suspensión temporal de actividad, programa o

de bienes arqueológicos sin la autorización requerida para ello.	actividad pedagógica de convivencia y multa General tipo 2.
Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competen al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble.	Multa General tipo 4, suspensión temporal de actividad.

## 6. Del Urbanismo

### 6.1. Comportamientos que Afectan la Integridad Urbanística:

A continuación los comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público y las respectivas medidas correctivas en caso de incurrir en alguno de ellos:

Modalidad	Comportamiento	Medida Correctiva
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir	En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
	Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
	En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.
	En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.
Actuaciones en los inmuebles	Demoler sin previa	Multa especial por infracción

declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico.	autorización o licencia.	urbanística; Suspensión temporal de actividad
	Intervenir o modificar sin licencia.	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de Actividad;
	Incumplir las obligaciones para su adecuada obligación.	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad
	Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad
Usar o destinar un inmueble a:	Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad
	Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad
	Contravenir los usos específicos del suelo.	Multa especial por infracción urbanística Suspensión definitiva de la actividad
	Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizado en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble
Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:	Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.	Suspensión de construcción o demolición
	Proveer de unidades sanitarias	

	<p>provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.</p>	
	<p>Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.</p>	
	<p>Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.</p>	
	<p>Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.</p>	
	<p>Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de 2 meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.</p>	<p>Suspensión de construcción; Remoción de bienes</p>
	<p>Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.</p>	<p>Suspensión de construcción</p>
	<p>Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	
	<p>Aislar completamente las obras de construcción que se</p>	

	desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.	
	Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
	Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
	Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.	Suspensión de construcción

Al respecto el Código hace las siguientes precisiones:

- ✓ Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.
- ✓ Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de 60 días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.
- ✓ En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

- ✓ Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.
- ✓ Para los siguientes casos, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 1185 de 2008:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

➤ **Causales de Agravación:**

Para efectos del Código de Policía se considerarán graves las infracciones urbanísticas establecidas en éste que generen impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. Igual carácter tendrán la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del POT o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

De otro lado, en este capítulo se establece el principio de favorabilidad el cual fija tres aspectos:

- ✓ Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición del Código, se decidirán con bases en estas normas, siempre y cuando sean más favorables para el infractor.
- ✓ Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.
- ✓ En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Finalmente, se determina que el ejercicio de la función policial del control urbanístico, caducará en 3 años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

## **6.2. Del Cuidado e Integridad del Espacio Público:**

Los siguientes comportamientos se consideran contrarios al cuidado e integridad del espacio público y en caso de incurrir en alguno de ellos se generarán las respectivas medidas correctivas:

<b>Comportamiento</b>	<b>Medida Correctiva</b>
Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento del inmueble.
Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.	Multa general tipo 3
Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	Multa general tipo 1
Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	Multa general tipo 4, remoción de bienes.
Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.	Multa general tipo 2, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.	Multa general tipo 4.
Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.	Multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes; destrucción de bien.

Frente a los mencionados comportamientos el Código adiciona en los siguientes aspectos:

- ✓ Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público con violación a las normas vigentes, se realice 2 veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

### **Proceso Único de Policía**

Adicionalmente, el Código establece el procedimiento único de policía, el cual regirá para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad. Al respecto estipula que se determinará la autoridad de policía que debe conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia por el lugar donde suceden los hechos.

Para efectos de este proceso se considerarán medios de prueba, además de los establecidos en el Código General del Proceso los siguientes:

- Informes de policía.
- Documentos.
- Testimonio.
- Entrevista.
- Inspección.
- Peritaje.

A su vez, el Código determina las clases de actuaciones que se podrán tramitar ante la autoridad de policía, clasificándolas en dos: la verbal inmediata y la verbal abreviada. Las siguientes son las principales características de cada una de las actuaciones.

Trámite	Verbal Inmediato	Verbal Abreviado
Competencia	Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía.	Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía
Iniciación de la acción	De oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.	
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.</li> <li>✓ El presunto infractor deberá ser oído en descargos.</li> <li>✓ La autoridad de policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ A los 5 días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, se citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor.</li> <li>✓ Se realizará audiencia pública en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía.</li> <li>✓ Agotada la etapa probatoria, la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la orden de policía o medida correctiva. La</li> </ul>

	de policía.	decisión quedará notificada en estrados.
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las 24 horas siguientes.</li> <li>✓ El recurso de apelación se resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.</li> <li>✓ El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los 2 días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los 2 días siguientes al recibo del recurso.</li> <li>✓ El recurso de apelación se resolverá dentro de los 8 días siguientes al recibo de la actuación.</li> <li>✓ <b><u>Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.</u></b></li> </ul>
Cumplimiento de la orden de policía	En caso de que no se cumpliera la orden de policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso	Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de 5 días.  Si el infractor o perturbador no

	verbal abreviado.	cumple la orden de policía o la medida correctiva, la autoridad de policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.
--	-------------------	--

Finalmente, el Código establece como mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos la conciliación y la mediación.

## Anexo 1

### Tabla de Contenido Código de Policía

La siguiente tabla permite entender la estructura del Código de Policía:

LIBRO		TÍTULO		CAPÍTULO	
<b>Primero</b>	Disposiciones Generales	I	Objeto del Código, ámbito de aplicación y autonomía. Bases de la Convivencia	I	Objeto del Código, ámbito de aplicación y autonomía.
				II	Bases de la convivencia y seguridad ciudadana.
		II	Poder, Función y Actividad de Policía	I	Poder de policía
				II	Función y actividad de policía
				III	Concreción de la orden de policía
<b>Segundo</b>	De la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia	I	Del contenido del libro	Único	Aspectos Generales
				II	De los comportamientos contrarios a la convivencia
		III	Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes	I	Vida e integridad de las personas
				II	De la seguridad en los servicios públicos
				III	Artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas
		IV	De la tranquilidad y las relaciones respetuosas	I	Privacidad de las personas
				II	De los establecimientos educativos
		V	De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad	I	Niños, niñas y adolescentes
				II	Grupo especial protección constitucional
				III	Ejercicio de la prostitución
		VI	Del derecho de reunión	I	Clasificación y reglamentación
				II	Expresiones o manifestaciones en el espacio público
				III	Actividades que

				involucran aglomeraciones en público no complejas
			IV	Actividades que involucran aglomeraciones en público complejas
VII	De la protección de bienes inmuebles	I		De la posesión, la tenencia y las servidumbres
VIII	De la actividad económica	I		De la actividad económica y su reglamentación
		II		Estacionamientos o parqueaderos
		III		Comportamientos que afectan la actividad económica
		IV		De la seguridad de los equipos terminales móviles y/o Tarjetas Simcard (IMSI)
IX	Del ambiente	I		Ambiente
		II		Recurso hídrico, flora, fauna y aire
		III		Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)
X	Minería	I		Medidas para el control de la explotación y aprovechamiento ilícita de minerales
XI	Salud Pública	I		De la salud pública
		II		Limpieza y recolección de residuos y de escombros
XII	Del patrimonio cultural y su conservación	I		Protección de los bienes del patrimonio cultural y arqueológico
XIII	De la relación con los animales	I		Del respeto y cuidado de los animales
		II		Animales domésticos o mascotas
		III		De la convivencia de las personas con

					animales
				IV	Ejemplares caninos potencialmente peligrosos
		XIV	Del Urbanismo	I	Comportamientos que afectan la integridad urbanística
				II	Del cuidado e integridad del espacio público
		XV	De la libertad de movilidad y circulación	I	Circulación y derecho de vía
				II	De la movilidad de los peatones y en bicicleta
				III	Convivencia de los sistemas de transporte motorizados
<b>Tercero</b>	Medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos	I	Medios de policía y medidas correctivas	I	Medios de policía
				II	Medidas correctivas
		II	Autoridades de policía y competencias	I	Autoridades de policía
				III	Proceso verbal abreviado
		III	Proceso único de policía	I	Proceso único de policía
				II	Proceso verbal inmediato
				III	Proceso verbal abreviado
				IV	Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos
				V	Disposiciones finales, vigencia del Código, normas complementarias y derogatorias